



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

**AUTORIDAD RESPONSABLE
CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN S.A.
DE C.V.**

EXPEDIENTE: RR.059/2006

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil seis.

VISTO el correo electrónico enviado por _____ a la cuenta jj.ramirez@iaipdf.org.mx que impreso consta de dos fojas, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra de la omisión de respuesta por parte de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Fórmese el expediente, y glósese al mismo el documento precisado en el RUBRO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Regístrese el recurso de revisión en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la clave RR.059/2006, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por presentada a la C. _____ interponiendo Recurso de Revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del Ente Público Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., y por señalada la dirección de correo electrónico _____ para recibir toda clase de notificaciones.

CUARTO. Del análisis del escrito recursal, se desprende que la promovente envió la solicitud de acceso a la información al correo electrónico _____ dirección que no corresponde a la señalada por el Ente Público para atender ese tipo de solicitudes, razón por la cual, se considera que aun cuando la ciudadana hizo uso de su derecho a la información pública, su petición no se ajusta a lo previsto por el artículo 7 y 13, fracción XXIII de la Ley de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

**AUTORIDAD RESPONSABLE
CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN S.A.
DE C.V.**

EXPEDIENTE: RR.059/2006

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tanto, al no tener conocimiento Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. de la solicitud formulada por la ciudadana, no está obligada a atenderla, en virtud de que no fue formulada por los conductos legales, y por ende, no puede imputársele una conducta omisiva. En consecuencia, esta Dirección considera que al tratarse de una cuestión que en estricto sentido no ha sido planteada ante el ente obligado y no existe acto o resolución administrativa que sea susceptible de impugnación, así como por el hecho de que no existe determinación alguna que se estime cause agravio a la recurrente, existe la imposibilidad lógica de revisar la actuación de la Oficina de Información Pública de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., por lo que se actualiza su improcedencia en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y de manera analógica 72, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En consecuencia se desecha por improcedente el recurso de revisión presentado por _____ al no cumplirse con el requisito de admisibilidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 121 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la vía que corresponda.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a _____ y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo proveyó y firma el licenciado Mario Velázquez Miranda, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 35 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

MVM/DPRC